



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00642-00
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HAROLD ANDRES AMEZQUITA PINZON

Visto de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de HAROLD ANDRES AMEZQUITA PINZON, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$47.518.265), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No. 1045427, adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral (1), en la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$19.173.569) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 29 de julio de 2020, hasta el 19 de octubre de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 20 de octubre de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

Calle 14 Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Piso 5° - Valledupar, Cesar

Recepción de memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEXTO. – Téngase a los doctores MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, NATALY GONZALEZ PARDO, y DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO, como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, a la señora ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de la misma. Solo se tendrá en cuenta la autorización para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76e6df63657ba4189ba5a9abb2f43641a395439dcbc14c7cf89bbfa81305aa8**

Documento generado en 18/01/2024 11:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>